



138

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00114-00
Actor: Defensoría del Pueblo
Demandado: Municipio de Pamplona- Empresa de Servicios Públicos y Domiciliarios de Pamplona S.A. E.S.P. "EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P."
Vinculados: Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - "CORPONOR"- Departamento de Norte de Santander y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Ante la declaratoria de falta de competencia del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona¹ para conocer el presente asunto, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona vinculó como sujetos de la parte pasiva del presente medio de control, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - "CORPONOR", al Departamento Norte de Santander y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de diez (10) días a las entidades vinculadas, conforme al artículo 22 de la ley 472 de 1998, para que ejerzan el derecho de defensa.

Asimismo, **INFÓRMESELES** que la decisión en el proceso de la referencia, conforme a los artículos 22 y 34 de la ley 472 de 1998, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar.

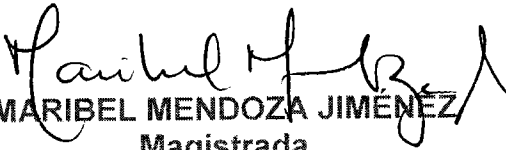
Por último, advierte el Despacho que en el presente proceso se vinculó una Entidad Pública del orden nacional, como lo es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y que de conformidad con el párrafo único del artículo 2° del Decreto 4085 de 2011 concordantes con el artículo 610 del Código General del Proceso,

¹ Ver folios 130 y 132 del expediente

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00114-00
Demandante: Defensoría del Pueblo

se hace necesario notificar personalmente el contenido del presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a fin de que determine su intención de intervenir en el sub judice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 12 MAY 2015


Secretario General